

## RECURSO DE REVISIÓN

**EXPEDIENTE:** IVAI-REV/4739/2022/I

**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE  
NAOLINCO, VERACRUZ

**COMISIONADA PONENTE:** NALDY PATRICIA  
RODRÍGUEZ LAGUNES

**SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA:** ISMAEL DE  
LOS SANTOS Y RODRÍGUEZ

Xalapa-Enríquez, Veracruz, a veinte de enero del año dos mil veintitrés.

**RESOLUCIÓN** que **modifica** la respuesta del sujeto obligado, otorgada por la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Naolinco, a la solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio 300552322000188, debido a que no se garantizó el derecho de acceso a la información de la persona recurrente, conforme a la ley de Transparencia que rige el derecho a la información y, por lo tanto, se instruye para que emita respuesta de conformidad con lo precisado en el apartado de efectos del presente fallo.

## ÍNDICE

ANTECEDENTES.....	1
CONSIDERANDOS .....	2
PRIMERO. Competencia. ....	2
SEGUNDO. Procedencia.....	3
TERCERO. Estudio de fondo .....	3
CUARTO. Efectos del fallo.....	10
PUNTOS RESOLUTIVOS.....	10

## ANTECEDENTES

**1. Solicitud de acceso a la información pública.** El veintisiete de octubre del año dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de información al Ayuntamiento de Naolinco, en la que requirió:

“Solicito fechas de las sesiones de cabildo, y cuánto reciben de dieta edilicia los ediles con comprobante.”

(sic)

**2. Respuesta del sujeto obligado.** El sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información el diez de noviembre del año transcurrido, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia.



**3. Interposición del recurso de revisión.** El diecisiete de noviembre del año pasado, la parte recurrente promovió recurso de revisión vía Plataforma Nacional de Transparencia, en contra de la falta de respuesta a su solicitud de información.

**4. Turno del recurso de revisión.** Por acuerdo de la misma fecha, la Presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y por cuestión de turno correspondió conocer a la Ponencia I, de conformidad con el artículo 87, fracción XVIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

**5. Admisión del recurso.** El veinticinco de noviembre del año dos mil veintidós, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integraron el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

**6. Comparecencia de las partes.** En actuaciones del expediente en estudio, se desprende que el sujeto obligado y la persona recurrente omitieron comparecer al presente recurso de revisión.

**7. Ampliación del plazo para resolver.** El diecinueve de diciembre del año pasado, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto y emitir la resolución del presente recurso de revisión

**8. Cierre de instrucción.** El diecinueve de enero del año dos en curso, se declaró cerrada la instrucción.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO. Competencia.** El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz. Lo anterior, porque se impugna la respuesta del sujeto obligado.

**SEGUNDO. Procedencia.** El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que, al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

**TERCERO. Estudio de fondo.** La parte recurrente solicitó conocer del Ayuntamiento de Naolinco, la información siguiente:

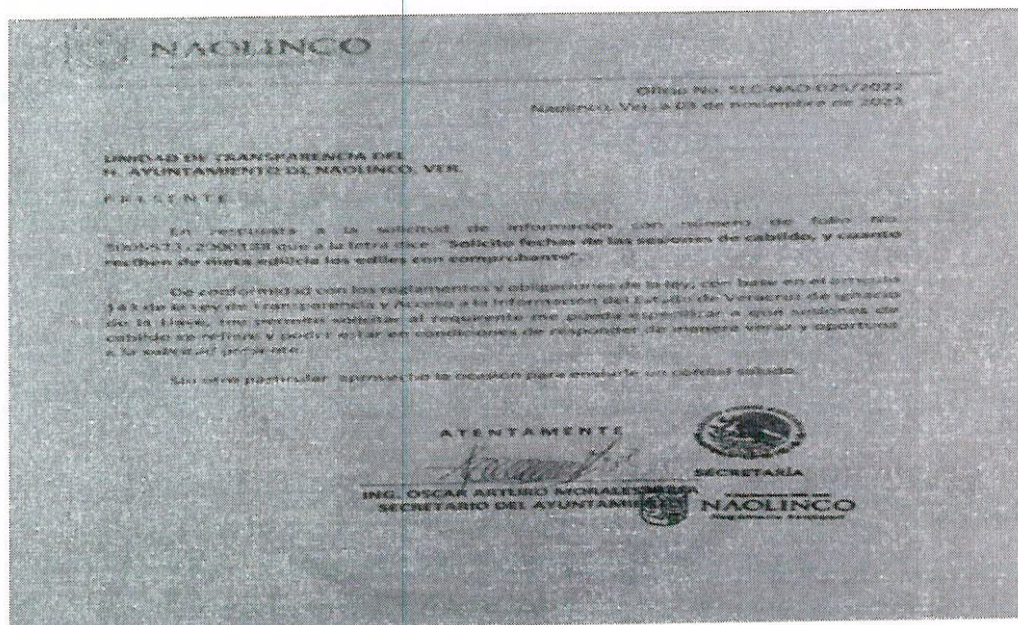
...

“Solicito fechas de las sesiones de cabildo, y cuánto reciben de dieta edilicia los ediles con comprobante.”

(sic)

▪ **Planteamiento del caso.**

Del estudio de las actuaciones que integran el presente expediente, se advierte que en diez de noviembre del año dos mil veintidós, el sujeto obligado dio respuesta por oficio número **SEC-NAO-025-/2022**, datado en tres de noviembre del referido año, acompañando el similar TESNA02022/000133 de nueve del mismo mes y año, suscrito por el Tesorero Municipal, así como acta de sesión de cabildo ordinaria número 014/2022 de veintiocho de enero del año dos mil veintidós, y tabla que contiene modificación a la plantilla de personal para el ejercicio fiscal 2022, documentación en la que se precisó lo siguientes:



**NAOLINCO**

Oficio No.- TESNAO2022/000133  
Asunto: El que se indica  
Lugar y Fecha Naolinco, Veracruz, 09 de Noviembre  
2022

**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
DEL H. AYUNTAMIENTO DE NAOLINCO, VER.  
P R E S E N T E.**

Por medio del presente me dirijo a usted, para dar contestación a la solicitud de información en la Plataforma Nacional de Transparencia con folio No. 300552322000188 de fecha 27 de Octubre de 2022, para lo cual se hace la siguiente aclaración:

La plantilla de personal es aprobada por unanimidad, mediante acta de cabildo No.014/2022 de fecha 28 de Enero 2022, donde es aprobado el sueldo y salario (dieta edilicia) a percibir los ediles durante el ejercicio 2022, se anexa la plantilla correspondiente, donde se especifica la percepción de cada edil de manera anual.

Sin mas por el momento me despido de usted, quedando a la orden para cualquier duda y/o aclaración.

ATENTAMENTE //

L.C. BLANCA JEANETH FERNANDEZ CAMACHO  
TESORERA MUNICIPAL DE NAOLINCO, VER.

11/11

C.c.p. Archivo

**NAOLINCO**

**H. AYUNTAMIENTO DE NAOLINCO, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE  
2022-2025**

Acta de Sesión de Cabildo Ordinaria Número: 014/2022.

**MODIFICACIÓN AL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022 ASÍ COMO LA MODIFICACIÓN A LA PLANTILLA DE PERSONAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.**

En la Ciudad de Naolinco de Victoria, Cabecera Municipal de Naolinco, Veracruz de Ignacio de la Llave, siendo las doce horas y cuarenta y cinco minutos del día veintiocho de Enero del Dos Mil Veintidós, reunidos en la sala de cabildo del H. Ayuntamiento de Naolinco en el Palacio Municipal, planta alta, ubicado en Plaza de Armas sin de esta Ciudad los C. C. Ing. Luis Manuel Montero Hernández, Presidente Municipal Constitucional, C. Ana Laura Márquez Hernández, Síndico Único Municipal, C. Juan Zarate Ramirez, Regidor del H. Ayuntamiento, asistidos por el C. Oscar Arturo Morales Mesa, Secretario del H. Ayuntamiento, para celebrar la Sesión de Cabildo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17, 18, 28, 29, 30, 32, 35 fracción VII, 36 fracciones I, III, IV y IX, 38, fracción I, 39, 70 fracción I artículo 72 fracción XIII de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz, a la cual fueron previamente convocados en términos del artículo 36 fracción I de la ley en mención, con la oportunidad debida, bajo el siguiente orden:

**ORDEN DEL DÍA.**

**PRIMERO.** - Lista de Asistencia y Declaración del Quórum Legal.

**SEGUNDO.** - Lectura y aprobación del Orden del día.

**TERCERO.** - **MODIFICACIÓN AL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022 ASÍ COMO LA MODIFICACIÓN A LA PLANTILLA DE PERSONAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022**

**CUARTO.** - Clausura de la Sesión.

**DESARROLLO DE LA SESIÓN.**

**PRIMERO. LISTA DE ASISTENCIA Y DECLARACIÓN DE QUORUM LEGAL.** La C. Ana Laura Márquez Hernández, Síndico Único Municipal del H. Ayuntamiento, pasó lista de asistencia y da cuenta al C. Luis Manuel Montero Hernández, Presidente Municipal y Juan Zarate Ramirez, Regidor Único, que se encuentran presentes con un total de tres integrantes del Cabildo, por lo que hay Quórum legal para sesionar de conformidad con el artículo 29 párrafo segundo de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz, por lo que los acuerdos que se tomen serán válidos y obligan a su cumplimiento.

**SEGUNDO. - LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.** La C. Ana Laura Márquez Hernández, en su carácter de Síndico Único Municipal del H. Ayuntamiento dio lectura al proyecto del orden del día en los términos de la convocatoria sometiéndolo a la consideración de este cuerpo edilicio, mismo que fue aprobado por mayoría de votos, en términos del artículo 28 párrafo segundo de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

**TERCERO. - MODIFICACIÓN AL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022 ASÍ COMO LA MODIFICACIÓN A LA PLANTILLA DE PERSONAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.**

**NAOLINCO**

El C. Luis Manuel Montero Hernández, Presidente Municipal propone al cabildo con fundamento en el artículo 107 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y artículo 313 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz. Acto seguido los ediles se manifiestan de la siguiente manera:

La Comisión procede a recabar la votación del cuerpo edilicio a favor de la anterior designación, quedando de la siguiente manera:

**PRESIDENTE MUNICIPAL..... A FAVOR.**  
**SÍNDICO ÚNICO MUNICIPAL..... A FAVOR.**  
**REGIDOR ÚNICO..... A FAVOR.**

**Acuerdo Único. - APROBADO POR UNANIMIDAD.** Se aprueba la modificación al Presupuesto de Egresos correspondiente al Ejercicio Fiscal 2022. (Se anexa el documento descrito), así mismo se aprueba la Modificación de la Plantilla de Personal correspondiente al Ejercicio Fiscal 2022. (Se anexa el documento descrito), insinuando se envía a la Legislatura del Estado, acompañada de copia de la presente Acta de Cabildo.

En uso de la voz el ING. LUIS MANUEL MONTERO HERNÁNDEZ, Presidente Municipal Constitucional, expresa en términos de lo establecido en el Artículo 36 fracción IV de la Ley Orgánica del Municipio Libre, **COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE** con los presentes acuerdos.

**CUARTO. - CLAUSURA DE LA SESIÓN.** - No habiendo otro asunto que tratar se da por terminada la Presente Sesión de Cabildo, publicándose en el tablero de avisos en los términos del artículo 30 de la presente citada Ley. Sesión que inició a las once horas y treinta y tres minutos del día de su inicio, firmando para constancia los que en esta intervinieron, ante el Ciudadano Secretario del Ayuntamiento, quien autoriza.

DoY Fe. ....

Ing. Luis Manuel Montero Hernández  
Presidente Municipal Constitucional.

C. Anre Labra Méndez Hernández  
Síndico Único Municipal.

C. Juan Zárate Ramírez  
Regidor Único.

C. Oscar Arturo Morales Mesa.  
Secretario del H. Ayuntamiento.

**DOY FE.**

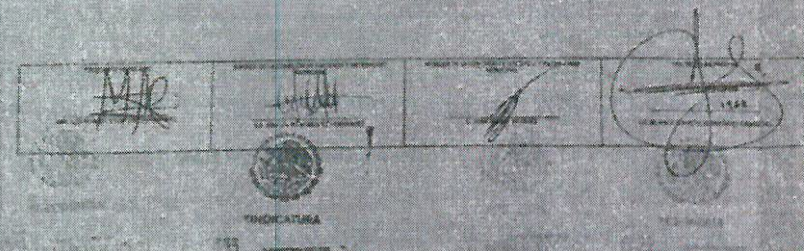
**NAOLINCO**

A. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

**MODIFICACIÓN A LA PLANTILLA DE PERSONAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022**

ARTÍCULO

C. C. PERSONAL (EXISTENTE)		C. C. PERSONAL (PROPUESTO)		C. C. PERSONAL (TOTAL)		C. C. PERSONAL (TOTAL)		C. C. PERSONAL (TOTAL)		C. C. PERSONAL (TOTAL)	
Clase	Descripción	Clase	Descripción	Clase	Descripción	Clase	Descripción	Clase	Descripción	Clase	Descripción
1	SECRETARÍA	1	SECRETARÍA	1	SECRETARÍA	1	SECRETARÍA	1	SECRETARÍA	1	SECRETARÍA
2	SECRETARÍA	2	SECRETARÍA	2	SECRETARÍA	2	SECRETARÍA	2	SECRETARÍA	2	SECRETARÍA
3	SECRETARÍA	3	SECRETARÍA	3	SECRETARÍA	3	SECRETARÍA	3	SECRETARÍA	3	SECRETARÍA
TOTAL DEL EJERCICIO		TOTAL DEL EJERCICIO		TOTAL DEL EJERCICIO		TOTAL DEL EJERCICIO		TOTAL DEL EJERCICIO		TOTAL DEL EJERCICIO	

  
**NAOLINCO**  
 Ayuntamiento del Municipio Libre del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documento público expedidos por personal del servicio público en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.



**Lo anterior, motivó la interposición del recurso de revisión de la parte recurrente, en el que manifestó como agravio:**

...

*“Me nego la información al no dar respuesta de las fechas de sesiones de cabildo y de la dieta edilicia.”*

(sic).

Por lo que el problema a resolver consiste en determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información del particular, en razón del agravio expresado.

▪ ***Estudio de los agravios.***

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que los motivos de inconformidad planteados son **parcialmente fundados** acorde a las razones que a continuación se indican:

Ahora bien, de las constancias que integran el presente recurso, se desprende que el sujeto obligado dio respuesta al ahora revisionista por oficio número **SEC-NAO-025/2022**, de fecha tres de noviembre del año dos mil veintidós, al que acompañó el similar TESNA02022/000133 de nueve del mismo mes y año, suscrito por el Tesorero Municipal, así como acta de sesión de cabildo ordinaria número 014/2022 de veintiocho de enero del año dos mil veintidós, y tabla que contiene modificación a la plantilla de personal para el ejercicio fiscal 2022, tal y como consta en líneas que anteceden, por lo que tomando en cuenta el agravio que hace valer el revisionista, resulta parcialmente fundado, ya que el sujeto obligado en fecha diez de noviembre del año dos mil veintidós, otorgó respuesta, tal y como se encuentra justificado con el acta de sesión de cabildo ordinaria número 014 de fecha veintiocho de enero del año referido, referente a la modificación al presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2022, y modificación a la plantilla de personal para el mismo ejercicio fiscal, así como la plantilla de modificación de personal para el mismo ejercicio fiscal referido, por lo que en esta tesitura, se observa que consta en dicha documental la dieta total de ingreso anual bruto correspondiente al presidente municipal, síndico único, regidor único, de veintiocho de enero del año dos mil veintidós, así como el logotipo de la LXVI legislatura del Estado, por lo que el sujeto obligado cumple con lo ordenado en los artículos 127 de nuestra Carta Magna, y 82 fracción I de la Constitución Política para el Estado de Veracruz, 15 fracción VIII de la Ley 875 de la materia, refieren a los servidores públicos del Estado, acredita la remuneración por el desempeño de su función, la cual es determinada anual y equitativamente en los presupuestos de egresos correspondientes, bajo las siguientes bases: **I.** Se considera remuneración o retribución toda percepción en efectivo o en especie, incluyendo **dietas**, aguinaldos, gratificaciones, premios, recompensas, bonos, estímulos, comisiones,

compensaciones y cualquier otra, con excepción de los apoyos y los gastos sujetos a comprobación que sean propios del desarrollo del trabajo y los gastos de viaje en actividades oficiales...”; por lo que en esta tesitura, se tiene al sujeto obligado otorgando respuesta conforme a derecho en cuanto a la dieta idílica, para garantizar el derecho de acceso a la información, ya que los sujetos obligados entregaron la información que cuente en sus archivos en la forma que la genera, ya que no es procedente generar la información conforme al interés del particular.

Continuando con el análisis del agravio que hace valer el particular en cuanto a las fechas de las sesiones de cabildo, petición que constituye obligación de transparencia en términos de lo dispuesto en el 16 fracción II inciso h) de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el último artículo en cita señala:

**Ley 875 de Transparencia del Estado**

**Artículo 16.** Además de lo señalado en el artículo anterior, los siguientes sujetos obligados deberán poner a disposición del público y actualizar la siguiente información:

...

II. En el caso de los municipios:

...

h) Las **actas de sesiones de Cabildo** y anexos, los controles de asistencia de los integrantes del Ayuntamiento a las sesiones de Cabildo y el sentido de su votación sobre las iniciativas o acuerdos;

Además, es atribución del sujeto obligado generar y/o resguardar la información peticionada, ello de acuerdo a lo establecido en los artículos 69, y 70 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, a saber:

**Ley Orgánica del Municipio Libre**

**Artículo 69.** Cada Ayuntamiento contará con una Secretaría, cuyo titular será nombrado conforme a las disposiciones de esta ley. El Secretario del Ayuntamiento deberá contar preferentemente con título profesional, y tendrá a su cargo y bajo su inmediata dirección, cuidado y responsabilidad, la oficina y archivo del Ayuntamiento, con el acuerdo del Presidente Municipal.

...

**Artículo 70.** Son facultades y obligaciones del Secretario del Ayuntamiento:

I. Estar presente en las sesiones del Ayuntamiento con derecho a voz y levantar las actas al terminar cada una de ellas;

...

De la normatividad transcrita se puede advertir que el secretario del ayuntamiento, cuenta con facultades y obligaciones, tal y como es estar presente en las sesiones del ayuntamiento, así como al término de las mismas levantar el acta correspondiente



Las sesiones de cabildo, constituyen obligaciones de transparencia, es decir, información que se debe dar a conocer a través de su página de internet y Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia, sin que medie solicitud alguna.

En el caso, la Unidad de Transparencia justificó haber requerido el pronunciamiento al secretario del Ayuntamiento, por lo que cumplió con lo establecido en los numerales 132 y 134, fracciones II y VII, de la Ley 875 del Estado, mismos que indican:

Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

..

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

...

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...

Observando además lo sostenido en el criterio número 8/2015<sup>1</sup> de este Instituto, cuyo rubro y texto son los siguientes:

#### **Criterio 08/2015**

**ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE.** Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

Respecto de las sesiones de cabildo, le asiste la razón al recurrente al afirmar que el sujeto obligado no proporcionó dicha información, ya que como bien consta en actuaciones el oficio SEC-NAO-025/2022, de fecha tres de noviembre del año dos mil veintidós, suscrito por el Secretario del ayuntamiento, manifestó en lo medular “*me permito solicitar al requirente me pueda especificar a qué sesiones de cabildo refiere y poder estar en condiciones de responder de manera veraz y oportuna a la solicitud presente*”; respuesta que se advierte que no se encuentra ajustada a lo establecido en el artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia el cual indica que los sujetos obligados solo entregarán la información que se encuentre en sus archivos, por lo que en esta tesitura

<sup>1</sup> Consultable en el vínculo: <http://ivai.org.mx/XXII/2016/Extraordinarias/ACT-ODG-SE-16-01-06-2016.pdf>.



lo peticionado constituye obligación de transparencia, en consecuencia, se deben dar a conocer a través de medios electrónicos.

Cabe precisar que el revisionista no refiere en su ocursión de petición la **TEMPORALIDAD DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA**, por lo que tomando en cuenta tal circunstancia, lo procedente es que de acuerdo al criterio de este Órgano garante, lo procedente que el sujeto obligado, proporcione la información a partir del uno de enero del año dos mil veintidós, fecha en que entro en fundiciones la actual administración, a la data del escrito de petición veintisiete de octubre del año dos mil veintidós, lo que se encuentra sustentado en el criterio 1/2010 de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, mismo que se cita a continuación:

**SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU OTORGAMIENTO ES RESPECTO DE AQUELLA QUE EXISTA Y SE HUBIESE GENERADO AL MOMENTO DE LA PETICIÓN.** El

otorgamiento de la información procede respecto de aquella que sea existente y se encuentre en posesión del órgano de Estado, al momento de la solicitud; por lo que resulta inconducente otorgar la que se genere en fecha futura, en tanto ningún órgano de Estado puede verse vinculado en el otorgamiento de información de tal naturaleza, al tenor del artículo 6° constitucional, que dispone que la garantía del acceso a la información lo es respecto de aquella que se encuentre en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, principio que se reitera en el artículo 1° de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Sin dejar de lado que ha sido un criterio reiterado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que para garantizar el derecho de acceso a la información, los sujetos obligados deben proceder a la entrega de la información con la que cuente en sus archivos en la forma que la genera, posee, o resguarde, sin que ello implique el procesamiento de la información conforme al interés del particular, tal y como fue determinado por el Instituto Nacional de Transparencia y Protección de Datos Personales, a través del criterio 03/17, de rubro y texto siguiente:

**NO EXISTE OBLIGACIÓN DE ELABORAR DOCUMENTOS AD HOC PARA ATENDER LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.** Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.

Por lo expuesto, se debe modificar la respuesta del sujeto obligado a efecto de que emita una nueva manifestación, en términos del artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia, proporcionando la información pendiente de entrega.



**CUARTO. Efectos del fallo.** En consecuencia, y al resultar **parcialmente fundado** el agravio objeto de estudio, lo procedente es **modificar** la respuesta emitida por el sujeto obligado, ello con apoyo en el artículo 216, fracción III, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y, por tanto, procede instruirle que actúe en los siguientes términos:

- A través del secretario del Ayuntamiento, proporcione en formato electrónico y a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, las fechas de las sesiones de cabildo correspondiente al periodo del uno de enero al veintisiete de octubre del año dos mil veintidós.
- Si parte de la información a entregar contiene datos personales, deberá seguir el procedimiento establecido por los artículos 55, 58, 59, 60, 63, 65, 72 y 149 de la Ley 875 de Transparencia, remitiendo las documentales las versiones públicas correspondientes.

Lo que deberá realizar en un **plazo que no podrá exceder de diez días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

### **PUNTOS RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.** Se **modifica** la respuesta del sujeto obligado para que proceda en los términos indicados en el apartado de efectos del presente fallo.

**SEGUNDO.** Se informa a la parte recurrente que:

**a)** Deberá informar a este Instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y

**b)** La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**TERCERO.** Se indica al sujeto obligado que:

a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;

b) Se previene a la persona titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la Ley de la materia.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos las personas integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la secretaria de acuerdos, con quien actúan y da fe.



**Naldy Patricia Rodríguez Lagunes**  
**Comisionada Presidenta**



**David Agustín Jiménez Rojas**  
**Comisionado**



**José Alfredo Corona Lizarraga**  
**Comisionado**



**Ana Silvia Peralta Sánchez**  
**Secretaria de acuerdos**